

INFORME MENSUAL

ENERO DE 1983

INDICE

- I. PRESENTACION
- II. INDICE GENERAL
- III. ANALISIS
- IV. COMENTARIOS DEL VICARIO DE LA SOLIDARIDAD
- V. ANEXO: CORTE SUPREMA MODIFICA FALLO QUE HABRIA DICTADO ACOGIENDO UN RECURSO DE PROTECCION EN FAVOR DE LA REVISTA "APSI".

I. PRESENTACION

ESTE INFORME MENSUAL, EL PRIMERO DEL AÑO, INCLUYE LA ESTADISTICA GENERAL DE LOS HECHOS REPRESIVOS CONOCIDOS EN EL MES DE ENERO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD, EL ANALISIS QUE EMANA DE LA OCURRENCIA DE AQUELLOS Y LOS COMENTARIOS DEL VICARIO DE LA SOLIDARIDAD.

(1897-1900)

1900

ESTADÍSTICA

II. ESTADÍSTICA
GENERAL

ESTADÍSTICA

1900

1900

1900

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA

II. ESTADISTICA GENERAL

(Al 31 de Enero de 1983)

1. ARRESTOS

Arrestos en Santiago

Arrestos individuales en Santiago	29
Arrestos practicados en manifesta ciones colectivas	2
Total de arrestos en Santiago	31

Arrestos en Provincias

Arrestos individuales en provincias	
Valparaíso	2
Arrestos practicados en manifestacio nes colectivas	-
Total	2

1.1. Total de arrestos en el país

33

1.2. Arrestos practicados en el mismo
período de los últimos tres años

	<u>Individual</u>	<u>Colectivos</u>	<u>Total</u>
En 1981	61	-	61
En 1982	30	91	121
En 1983	31	2	33

1.3. Detenidos en Santiago que han sido puestos a disposi-
ción de un Tribunal acusados por autoridad judicial de
delitos de carácter terrorista

<u>En el mes</u>	<u>Nºdetenidos</u>	<u>Procesados</u>	<u>Acusados de de- lito de caracter terrorista</u>
	31	4	---

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes 4

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)

3.1. Casos denunciados en el mes 6

4. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
203	432	635

5. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

5.1. Decretadas en el mes 1

6. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>Total</u>
Procesados	48	75	123
Condenados	9	1	10
Total	57	76	133

III. ANALYSIS

III. ANALISIS

En el primer mes del año, el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad conoció 33 casos de detenciones.

Los motivos que la autoridad ha invocado para practicar los arrestos, en la mayoría de los casos, inciden en la manifestación de ideas o en el intercambio de opiniones. - Las acusaciones reiteradas son: distribución de propaganda escrita y portar bolsos con volantes. Asimismo, se reprimió repetidamente el hecho de pedir solidaridad en la vía pública o en centros de abastecimiento de alimentos para trabajadores en huelga o para financiar colonias de verano de niños, hijos de cesantes. En especial, la solidaridad desplegada con los trabajadores del Complejo hidroeléctrico Colbún-Machicura, que durante el mes de Enero han mantenido una huelga, ha sido la causa de varios de los casos de arresto de este período.

También la actividad de defensa de los derechos humanos ha sido, una vez más, objeto de la represión gubernamental. - El Presidente de la Comisión de Derechos Juveniles de Valparaíso fue arrestado por la Central Nacional de Informaciones.

Además, en el mes de Enero, un nuevo dirigente sindical ha sido arbitrariamente detenido. Esta vez el afectado ha sido el Presidente del Movimiento Unitario de Trabajadores de Valparaíso.

Amenazas y Torturas

La práctica del amedrentamiento ha continuado desarrollándose en sus formas ya habituales: vigilancias en los domicilios, seguimientos en la vía pública y, en un caso, la agresión directa y amenazas de detención.

Seis personas de las 31 arrestadas en Santiago denunciaron haber sido torturadas en los recintos en que se les mantuvo. Los denunciantes acusan tanto a agentes de la Central Nacional de Informaciones, como a funcionarios de Investigaciones y de Carabineros. La aplicación de electricidad ha sido usada por estos tres organismos. Cabe destacar, lamentablemente, que en un recinto de Carabineros se hayan usado métodos de

apremios no habituales en recintos de este cuerpo policial. Tres estudiantes de enseñanza media, de 15, 16 y 19 años de edad, acusados de repartir volantes con propaganda de carácter político, fueron torturados por Carabineros: Uno de ellos con aplicación de corriente eléctrica; el segundo fue objeto de un simulacro de fusilamiento, y el tercero debió inhalar sustancias tóxicas.

En lo judicial

En el ámbito judicial, se dictó un fallo de gravísima trascendencia, no solamente para la libertad de opinión y de información sino para la protección de todos los derechos humanos. La Corte Suprema modificó una sentencia, ya notificada, dictada días antes por el mismo Tribunal, que reconocía el derecho de los editores de la Revista APSI a circular libremente e informar sin trabas sobre la actualidad noticiosa.

La forma como ha reaccionado el más alto Tribunal del país ante un simple recurso de aclaración interpuesto por el Gobierno luego de pronunciado aquel fallo desfavorable para la autoridad, y la modificación sustancial introducida en el mismo-puesto que restringe el campo de información de la revista sólo a temas internacionales, como lo deseaba el Gobierno -aumenta la crisis de credibilidad y confianza que afecta al Poder Judicial.

En el mismo ámbito judicial, abrió esperanzas el fallo favorable recaído en el Recurso de Amparo en favor del expulsado dirigente sindical Manuel Bustos. Sin embargo, posteriormente, a petición del Gobierno, la Corte Suprema ordenó que no se innovara en la medida de prohibición de ingreso al país -mientras no se fallen los recursos interpuestos por el mismo Gobierno, lo que impide al Sr. Bustos su ingreso al territorio nacional. Por otra parte, la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema, ~~rechazaron~~ rechazaron el recurso interpuesto en favor de otro dirigente sindical, Héctor Cuevas, expulsado en análogas circunstancias que Manuel Bustos.

IV. COMENTARIOS DEL
VICARIO DE LA SO-
LIDARIDAD.

Entre las informaciones que recoge este informe mensual, se encuentra el caso de la revista APSI que, universalmente, me atrevería a decir, ha provocado una reacción de rechazo en lo que se refiere al último fallo de la Corte Suprema. Este también universalmente ha introducido una lamentable falta de seriedad en los procedimientos judiciales, con la consecuente crisis de credibilidad en el Poder Judicial, uno de los problemas más graves de resolver a futuro.

El sentido de este comentario pastoral es introducir una pequeña reflexión que nos haga redescubrir los valores conculcados en cada caso, para procesarlos, más allá de la contingencia, y dentro de los límites de las circunstancias lograr su promoción. Todo ello, evidentemente, apoyado en lo sólido y medular de la enseñanza de la Iglesia.

En nuestro caso, quisiera llamar su atención sobre el valor de la libertad y el derecho de la información: "La búsqueda y difusión, pública y oportuna, de noticias sobre acontecimientos y hechos de actualidad" (Vat. II, Inter Mirífica, 5).

La libertad de informar (en forma veraz, adecuada, objetiva, oportuna) es indispensable para dar sólido asiento y orientación a la libertad de opinión y de expresión. Pero, más aún, tiene repercusiones importantes en la formación de una opinión pública, la cual no es un elemento social caprichoso, como tiende a considerársele, sino específica propiedad de la naturaleza social del hombre, por la que el modo de ver y obrar de los más se convierte en norma común (Communio et Progressio, 25). Los medios de prensa no son meros vehículos materiales de información, sino positivos elementos interactivos en el proceso continuo de formación (o deformación) de la opinión pública. Es a través de esta forma de diálogo a todo nivel tanto de personas como grupos sociales, autoridades y súbditos, que se va gestando el tejido más auténticamente humano y amplio de la cultura.

Por eso, ha sido objeto de especial cuidado en la declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, arts. 18 y 19:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión... Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el

de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlos, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Este derecho y libertad de ser informado e informar ha sido refrendado en sucesivos documentos magisteriales de la Iglesia, como la Encíclica *Pacem in Terris*, la Constitución *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II, el decreto *Inter Mirifica* sobre los medios de comunicación social, del mismo Concilio y, sobre todo, en la instrucción pastoral *Ecumenismo et Progressio*, de 1971. En todos ellos, la libertad y el derecho de información van en íntima relación con la naturaleza social del hombre, y con la promoción de la cultura y de una sociedad pluralista y pacífica.

En todo ello, la Iglesia ve el rol de los poderes públicos en dos dimensiones, tutelar y promover.

Tutelar, en primer lugar, el derecho de los ciudadanos, pero también cuidar los aspectos morales y de bien común que la información puede tener como consecuencias dañinas, deseadas o no. En todo caso, la restricción debe ser la mínima y puede aquí aplicarse el axioma de la *Gaudium et Spes*: "allí donde por razones de bien común se restrinja temporalmente el ejercicio de los derechos, restablézcase la libertad cuanto antes, una vez que hayan cambiado las circunstancias. De todos modos, es inhumano que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales que lesionen gravemente los derechos de los grupos sociales" (n. 75,3).

Particularmente en la *Communio et Progressio*, la enseñanza de la Iglesia asigna un rol de estímulo positivo a la autoridad pública. El Estado debe estimular la libre iniciativa de individuos y grupos en el proceso de comunicación social, a la vez que incentivar su capacidad de control responsable (n.85). La tarea del Estado no es frenar o reprimir, sino promover. "La censura se reducirá sólo a los casos extremos" (n. 86). La Institución Pastoral reclama una legislación que defienda la libertad de comunicación y de información de toda presión económica ideológica o política; garantice a todos el derecho a la crítica pública", deseando así que se propugne el pluralismo (n. 87).

No puede ser otra que ésta la visión de la Iglesia en materia de información y comunicación social, la que aquí hemos supersintetizado, dejando de lado un gran número de elementos.

En efecto, Cristo, el Verbo de Dios encarnado, su fundador y cabeza, es el comunicador por excelencia; la Iglesia, su continuación, es comunicación-comunión de sus discípulos; su misión en el mundo, la comunicación social del Evangelio uno de cuyos efectos es la comunión de los hombres, en cultura, civilidad y amor.

Esto es lo que se va rompiendo cuando la libertad de información no es valorada ni estimulada como es el caso del fallo de la Corte que nos dio ocasión para esta reflexión.

V. ANEXO

CORTE SUPREMA MODIFICA FALLO QUE HABIA DICTADO ACOGIENDO UN RECURSO DE PROTECCION EN FAVOR DE LA REVISTA "APSI"

1. Fallo que acogió, en definitiva, el recurso de protección.

El día cinco de enero de 1983, la Corte Suprema de Justicia, revocando una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, acogió en definitiva el recurso de protección interpuesto por los editores de la revista APSI contra el Ministro del Interior, quien por decreto supremo de 24 septiembre de 1982, dejó sin efecto la autorización concedida para editar, publicar y distribuir la revista APSI, prohibiendo, a contar de esa fecha, su publicación y distribución.

Al acoger el recurso de protección, la Corte Suprema, dio lugar a la petición "B" del recurso, que dice:

"B) Que la revista APSI puede continuar publicándose, distribuyéndose y comercializándose por la sociedad propietaria como lo ha hecho hasta ahora, sin otras limitaciones que las de orden general establecidas por las leyes y reglamentos".

Cabe hacer presente que APSI se venía publicando desde el año 1976, abarcando temas internacionales, y que desde - Marzo de 1979 se extendió al tratamiento de materias de carácter nacional.

Desde el mes de agosto de 1981, según se ha informado en anteriores informes, el Gobierno comenzó a objetar el hecho que APSI publicara comentarios sobre temas nacionales. Este - hostigamiento culminó con el decreto supremo contra el cual se recurriera de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Tomando en cuenta estos antecedentes y el texto mismo del recurso de amparo, el fallo favorable de la Corte Suprema significaba que APSI podría nuevamente circular sin limitaciones.

2. Modificación del fallo

Sin embargo, cuando ya se había notificado el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, tres Ministros de la misma Sala, modificaron la sentencia, "aclarando" que la revista APSI podría continuar publicándose "solamente con informaciones internacionales de actualidad y noticias económicas del extranjero".

Esta modificación fue producto de la aceptación, por esos ministros, de un recurso de aclaración interpuesto por el Gobierno contra la sentencia que le había sido desfavorable, recurso que sólo tiene por objeto aclaraciones o enmiendas de carácter formal, pero no la modificación sustancial de un fallo, lo que sostienen con firmeza los dos Ministros que se opusieron a dicha modificación, señores Rafael Retamal y Abraham Meersohn.

ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA

ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA

<u>INDICE</u>	<u>Pág.</u>
I. SITUACIONES DE REPRESION CONOCIDAS EN SANTIAGO Y PROVINCIAS	
1. Arrestos	4
2. Amedrentamientos	17
3. Apremios ilegítimos	19
4. Relegaciones administrativas	21
5. Abuso de poder	22
II. DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA	
Nueva lista de personas a quienes no afecta impedimento para vivir en Chile.....	23
III. LEGISLACION	
Se reitera norma restrictiva de la libertad de información	27
IV. PODER JUDICIAL	
Corte de Apelaciones de Santiago acoge Recurso de amparo en favor de dirigente sindical	28
V. ESTADISTICAS	30
VI. DOCUMENTOS	
1. Documentos relacionados con el caso de la revista APSI	42
2. Fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge el Recurso de Amparo en favor de dirigente sindical Manuel Bustos	91

I. SITUACIONES DE REPRESION CONOCIDAS
EN SANTIAGO Y PROVINCIAS

1. ARRESTOS

1.1. MUÑOZ ESCUDERO JENNY, 20 años de edad.

1.2. SOLIS MARTINEZ DEBORA, 21 años de edad

1.3. VIVEROS LAGOS, FEXIA, 22 años de edad

Las tres jóvenes, monitoras de las colonias de verano organizadas por la Vicaría de la Zona Norte del Arzobispado de Santiago, fueron ilegalmente arrestadas por Carabineros, el 31 de Diciembre pasado, en el centro de Santiago. Junto a un grupo de niños, se encontraban solicitando ayuda a los transeúntes para financiar las colonias urbanas de los niños de esa zona. Portaban un cartel que decía: "Hoy es tu oportunidad de ayudar a las colonias urbanas de Villa Sarmiento, -somos hijos de cesantes, ayúdanos a tener un día de vacaciones".

Las tres monitoras fueron conducidas a la Primera Comisaría de Carabineros. En este recinto fueron fichadas por carabineros y civiles. A las 17 hrs. fueron dejadas en libertad previo pago de una fianza de \$ 780 cada una y citación de comparecencia al Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

1.4. ABARZUA LEON, JOAQUIN VICENTE

Comerciante, 30 años de edad.

Detenido el 2 de enero de 1983, alrededor de las 9,30 horas, mientras transitaba por el Puente Carrascal. El arresto fue practicado por carabineros.

En dicho lugar, según informaciones de prensa (Radio Chilena 4.1.83), se había realizado un mitín en contra del Gobierno, en el cual se habían lanzado volantes protestando por la situación económica del país. Asimismo se quemaron neumáticos, razón por la cual se formó una barrera de fuego que impidió un rato que transitaran vehículos por la arteria señalada.

El mismo día, a las 14,30 hrs. en el domicilio de la madre del afectado, ubicado en la Población El Pinar, se presentaron tres civiles, los que sin exhibir orden alguna, procedieron a allanar el inmueble. Igualmente interrogaron a la madre

del detenido acerca de las actividades que éste realiza. Posteriormente se retiraron sin dar razón alguna de su proceder, así como se negaron a informar el lugar en que permanecía el arrestado.

Joaquín Abarzúa luego de ser detenido, fue conducido a la Tercera Comisaría de Carabineros. El día 3 de enero fue sacado de la unidad policial por agentes de la C.N.I., siendo conducido a un recinto secreto. En este lugar fue interrogado bajo apremios físicos y psicológicos, y permaneció en él hasta el día 7 de enero, fecha en la que fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusado de presunta infracción a la Ley de Control de Armas. El fiscal militar lo encargó reo y dispuso su ingreso en libre plática en la Cárcel Pública.

1.5. VALDES TORO, JORGE WASHINGTON

Estudiante de enseñanza media, 16 años de edad.

1.6. MANCILLA GOMEZ, MARIO ENRIQUE

Estudiante, 19 años de edad

1.7. GODOY VEGA, YURI MIGUEL

Estudiante de enseñanaza media, 15 años de edad.

Los tres jóvenes fueron detenidos el día 3 de Enero de 1983 alrededor de las 23,30 hrs. cuando transitaban por una calle cercana a su domicilio, ubicado en la Población La Victoria. El arresto fue practicado por efectivos de carabineros, los que acusaron a los estudiantes de estar lanzando panfletos contra del Gobierno.

Una vez efectuada la aprehensión fueron conducidos a la Tenencia de Carabineros de Conchalí. En dicho lugar, fueron interrogados acerca de las actividades que realizan; y, según señalan en declaración jurada otorgada ante Notario Público, fueron víctimas de apremios ilegítimos, como se relata en el capítulo correspondiente.

Los tres jóvenes fueron dejados en libertad desde la misma comisaría a las 06:30 hrs. del día 4 de Enero.

1.8. ZUBRELA REYES, GUILLERMO FERNANDO

Estudiante de Ingeniería de la U.C.V., 22 años de edad.

1.9. SANTOS UGARTE, FELIPE ALONSO

Estudiante de Ingeniería de la U.C.V., 19 años de edad.

1.10. HERRERA CID, ROSA ANGELA

Estudiante de Ingeniería de la U.C.V.

Los tres jóvenes integrantes de la Unión Nacional de Estudiantes Democráticos (UNED), el día 5 de enero de 1983, realizaban actividades que permitieran ayudar a financiar los trabajos voluntarios de verano que su organización proyecta realizar, en conjunto con los trabajadores mineros de Lota y Coronel.

Una de las acciones consistía en subir a los vehículos de locomoción colectiva y luego de explicar de qué se trataba solicitaban a los pasajeros que hicieran un aporte en dinero.

Cerca de las 12 hrs., al descender de una micro, fueron detenidos por efectivos de carabineros, y trasladados a la 21^o Comisaría. En la Unidad Policial fueron interrogados acerca del origen de los bonos de las actividades y nombres de los dirigentes de la UNED.

A las 18 hrs. desde la misma Comisaría fueron puestos en libertad, siendo previamente citados a comparecer ante el 25^o Juzgado del Crimen, el día 27 de enero, acusados de causar desórdenes en la vía pública. El Tribunal, luego de tomarles de claración, dispuso su libertad por falta de méritos para procesarlos.

1.11. POBLETE SEPULVEDA, RAUL PATRICIO

Profesor, 39 años de edad.

Fue detenido el 7 de Enero de 1983, a las 18:00 hrs., por Carabineros en Sierra Bella con Departamental, en donde se realizaba un operativo militar.

El afectado viajaba en un microbus al cual subieron Carabineros que obligaron a identificarse a todos los pasajeros. El profesor fue además registrado, encontrándose en su poder un paquete con volantes cuyas leyendas eran contrarias a la política económica del Gobierno.

El arrestado fue conducido a dependencias de la 8a. Comisaría. En dicho recinto fue interrogado por agentes de la C.N.I.

Además, en horas de la noche, su domicilio fue allanado por 6 sujetos de civil que no exhibieron orden de tribunal competente y que se identificaron verbalmente como pertenecientes a la C.N.I.

A las 03:00 hrs. del día sábado 8, el afectado fue trasladado a la 12a. Comisaría de Carabineros y a las doce horas del mismo día fue, nuevamente, trasladado a otro recinto policial, esta vez a la 1a. Comisaría, lugar en el que permaneció hasta el 13 de enero. Con esta fecha el Ministerio del Interior, ante la Corte de Apelaciones Pdte. Aguirre Cerda, presentó requerimiento en su contra, siendo encargado reo por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, art. 6 letras A y F, disponiéndose su ingreso en libre plática a la Penitenciaría de Santiago.

1.12. GALANAKIS TAPIA, ANDRES NICOLAS

Profesor, 37 años de edad.

El día 8 de Enero, alrededor de las 10:40 hrs. según señalan informaciones de prensa ("La Tercera", 9.1.83), fue baleado y detenido por efectivos de Carabineros al tratar de evadir un control policial en la Avda. Santa Isabel con José Miguel Infante.

El afectado fue herido en el glúteo izquierdo, siendo trasladado por los mismos aprehensores al Hospital El Salvador donde fue internado de urgencia en la posta de dicho centro asistencial.

El día 13 de Enero fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago acusado de infracción a la Ley de Control de Armas. El mismo día el Fiscal Militar, dado que no existe ningún antecedente que justifique un proceso de esta naturaleza, se declaró incompetente. El Ministerio del Interior entonces, presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, requerimiento por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. El Ministro luego de interrogar al afectado lo dejó incomunicado en el Hospital de la Penitenciaría de Santiago.

El 20 de Enero se levantó esta medida siendo ese mismo día encargado reo por los delitos configurados en los artículos 4º y 6º, letras a y c respectivamente de la Ley de Seguridad del Estado.

1.13. LOPEZ ACUÑA, HECTOR ALEJANDRO

Chofer, 27 años de edad.

Detenido el 8 de Enero de 1983 mientras transitaba por la vía pública con destino a su domicilio. El arresto fue

practicado por 10 agentes de la C.N.I. que se movilizaban en tres modernos automóviles.

En la mañana de ese día había sido detenido ANDRES GALANAKIS, quien conducía una camioneta cuya documentación está a nombre del afectado.

Con anterioridad a la detención de López, los agentes de la C.N.I. se presentaron en la casa de la madre del afectado, obligando a un hermano de éste a que los condujera hasta la casa de Héctor López.

El día 9 de Enero, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se presentó Recurso de Amparo en favor del detenido - en el que se señala que pese a haber recorrido todos los lugares públicos de detención no se ha podido dar con el paradero del amparado. El escrito presentado ante el mismo Tribunal el día 21 de Enero, ante el hecho de no tener noticia alguna acerca del paradero de su hermano, Jorge López señala: "...Concurrí a unas dependencias de la C.N.I., ubicadas en la calle República, altura del 400 y 500. En dichos lugares al señalar que estaba enterado que en "dependencias" de la C.N.I., se mantenía detenido a mi hermano solicité verlo, pues ningún tribunal ha decretado su detención.

Sin embargo, individuos de mal aspecto, armados con metralletas, que se hablaban por números, me obligaron a retirarme del lugar, amenazándome con ser detenido.

Luego concurrí a un lugar de la C.N.I. ubicado en la Calle Borgoño con Santa María, en el que anteriormente funcionaba una dependencia del Ministerio de Salud. También aquí - solicité ver a mi hermano, pero 4 individuos de mal aspecto, armados de pistolas y metralletas, me dijeron que allí funcionaba, "una industria", que no existe local de la C.N.I. - De improviso, apareció un sujeto provisto de una cámara y procedió a filmarme".

La familia del afectado se enteró del paradero de éste el día 21 de Enero al recibir una carta enviada desde Queillén, localidad ubicada en la Isla Grande de Chiloé, en la que Héctor López les informa que se encuentra en dicho lugar desde el día 15 de Enero, ya que ha sido relegado por un período de tres meses, por orden del Ministerio del Interior.

Sin embargo el día 24 de Enero, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, conociendo del Recurso de Amparo, ordenó a la C.N.I. llevar al amparado a la presencia del Tribunal. La C.N.I. respondió que era imposible cumplir tal disposición dado a que el detenido se encontraba relegado en la localidad -

de Queillén de acuerdo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°4061 y que habría permanecido en ese Servicio hasta el día 13 de Enero.

En este mismo oficio respuesta de la C.N.I. y ante la reiteración de peticiones de informes y el retardo con que ese organismo responde a los requerimientos de los Tribunales, circunstancias representadas por la Corte, se señala: "Finalmente, para evitar situaciones como la descrita es del caso señalar que el domicilio de C.N.I. es Avenida República N°517, lugar al que deben ser enviados todos los oficios evitando así dilaciones, pues en diversas oportunidades los documentos son enviados a los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional y llegan a C.N.I. con varios días de atraso."

1.14. LAYSECA ORDOÑEZ, JOHN ALEXIS, obrero, 30 años de edad.

1.15. LAYSECA ORDOÑEZ, WILSON EFRAÍN, mecánico, 37 años de edad.

Wilson Layseca fue detenido el día 17 de enero de 1983 alrededor de las 19,30 hrs.

El afectado viajaba en un microbus por la calle Santa Marta en la Comuna de San Bernardo, cuando una Patrulla de Carabineros, algunos uniformados y otros de civil, estaban deteniendo vehículos en ese lugar. Detuvieron al microbus, subiéndose dos civiles para proceder a solicitar documentación a los pasajeros y al revisar un bolso que portaba y de propiedad de su hermano John Layseca, quien no viajaba con él, encontraron un libro, cuyo nombre no recuerda, pero se trataba de testimonios de personas que habían sido detenidos políticos y torturados durante su permanencia en los recintos de detención.

Lo trasladaron en una camioneta cerrada hasta la Comisaría de San Bernardo, donde es interrogado por dos civiles, sobre el contenido del bolso. Lo amenazan con detener a sus hijos, de allanar su casa. Es liberado alrededor de las 23,45 horas de ese mismo día. Al llegar a su domicilio se entera que éste fue allanado, deteniéndose a su hermano John.

Luego de una intensa búsqueda, se enteraron que se encontraba en la 1a. Comisaría de Santiago a disposición del Ministerio del Interior, siendo puesto a disposición de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, junto a Marcelo Ramos Belmar, el 22 de enero e incomunicado en la Penitencia-

ría de Santiago, liberado el 26 de enero por falta de méritos.

A raíz de la detención de John Layseca, son detenidos los hermanos Ramos Belmar.

1.16. RAMOS BELMAR, MARCELO

Profesor de Educación Física, 27 años de edad.

1.17. RAMOS BELMAR, REMIS

Estudiante de Licenciatura en Biología, 26 años de edad.

1.18. CARCAMO CARLOS

El día 17 de enero de 1983, alrededor de las 21,30 hrs., frente al domicilio de los afectados, se estacionó una camioneta. Al cabo de 15 minutos, el chofer del vehículo descendió del mismo y se dirigió al inmueble. Una vez allí, preguntó por Remis Ramos y éste lo invitó a pasar. En ese momento, se bajaron otros seis individuos de la camioneta e ingresaron - violentamente a la casa. Luego de amenazar con sus armas a los moradores, procedieron a revisar toda la vivienda. En este allanamiento-que se realizó sin exhibir orden competente- encontraron una pistola calibre 6.35 mm., de propiedad e inscrita a nombre de José Ramos Albornoz, coronel de ejército en retiro y tío de los afectados.

A continuación, los civiles se llevaron detenidos a ambos hermanos, siendo conducidos a la Tenencia San Rafael.

Posteriormente los mismos individuos que resultaron ser funcionarios de Carabineros regresaron a la casa y se llevaron detenido a Carlos Cárcamo, quien se encontraba de visita en la vivienda, siendo trasladado al mismo recinto policial. Al cabo de dos horas fue dejado en libertad.

Por su parte, los hermanos Ramos permanecieron en la Tenencia, hasta el día 22 de enero, fecha en la que Remis Ramos fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, Tribunal que lo encargó reo por el delito de tenencia ilegal de armas y dispuso su ingreso a la cárcel pública. Marcelo Ramos fue puesto a disposición de la Corte Pdte. Aguirre Cerda, acusado de presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Luego de ser interrogado por el Ministro, fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago, lugar en el que permaneció hasta el 26 de Enero de 1982, fecha en que la Corte dictaminó su libertad incondicional.

1.19. FIGUEROA BENITEZ, JOSE FRANCISCO

Vendedor, 20 años de edad.

El afectado, hijo de Luis Figueroa (Q.E.P.D.) ex-Presidente de la CUT, es detenido el día 20 de enero de 1983 alrededor de las 8,30 horas, cerca de su lugar de trabajo, en Lord Cochrane con Eleuterio Ramírez, por dos civiles que no se identificaron, ni exhibieron orden de detención. Subido a un vehículo Datsun celeste, patente JKL 223 de Las Condes y conducido a un lugar que desconoce, ubicado en la Comuna de Las Condes, sector de Apoquindo, fue fichado con las manos esposadas y conducido a una celda, de la cual fue sacado momentos después por un grupo de 7 individuos los que procedieron a golpearlo con pies y manos, le vendaron los ojos y trasladaron a un lugar ubicado en el centro de Santiago, al parecer el Cuartel General de Investigaciones, donde fue interrogado bajo torturas.

Ese mismo día, su casa y la de un amigo suyo fueron allanadas por civiles armados, quienes negaron haber practicado su detención.

Fue liberado el día 21 de enero, a las 20 horas, siendo sometido a vigilancia, por lo cual presentó un recurso de amparo preventivo donde denuncia los hechos relativos a su detención.

1.20. CARIPILLAN PAINE, ALEX JOSE

1.21. PAEZ CRILLON, JORGE ALFREDO

Estudiante de Educación Básica, 14 años de edad.

1.22. SANCHEZ VILLEGAS, RICARDO FERNANDO

Cesante, 20 años de edad.

1.23. VALERIA SALAS, HECTOR MANUEL

Contador, 27 años de edad, inválido (secuela de Poliomi~~e~~litis).

Los afectados son detenidos el día 20 de Enero de 1983 alrededor de las 23:00 hrs. Mientras se encontraban en la puerta de la casa de Héctor Valeria, ubicada en Félix Mendelson Nº 5345, Población 2 de Mayo, son arrestados por funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un furgón policial, acusados de pasar corriendo por los jardines de las casas y tirar volantes contrarios a la política económica del Gobierno. Sin embargo cabe señalar que en el amparo presentado en favor de los afectados, el padre del detenido inválido señala que su

hijo camina ayudado por dos muletas y se demora 30 minutos en recorrer una cuadra.

Los cuatro jóvenes fueron conducidos a la Tenencia de Carabineros Carlos Valdovinos, de la Población San Joaquín y llevados horas más tarde a la Primera Comisaría de Santiago.

Tres de los afectados son liberados ese mismo día quedando Héctor Valeria Salas, siendo liberado seis días más tarde el 26 de Enero, sin cargo alguno.

Este último, haciéndose parte del recurso de amparo presentado en su favor, señala que fue interrogado en varias ocasiones, bajo apremios como se relata en el capítulo correspondiente.

1.24. GALDAMEZ MOYA, SERGIO JUAN CARLOS
Taxista, 21 años de edad.

El afectado es detenido el día 21 de Enero de 1983 a las 2 de la madrugada, por efectivos de Carabineros, y en circunstancias que se encontraba estacionado con su vehículo en el Servicentro de San Joaquín con Bascuñán.

Es conducido a la Comisaría de Carabineros de San Joaquín, siendo trasladado ese mismo día a la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago.

En este recinto es interrogado y golpeado por civiles, acusado de tirar volantes contrarios al régimen.

Es dejado en libertad el día 26 de Enero, siendo citado a comparecer al 1er. Juzgado de Policía Local de Santiago por infringir reglas del tránsito, hecho falso.

1.25. ARRIAGADA FIGUEROA, LAURA

1.26. CONTRERAS PAINEMOL, CARLOS

1.27. MOLINA GOMEZ, LUIS ADOLFO

Obrero Textil, 33 años de edad, Dirigente Poblacional.

1.28. ZAMORANO GILL, LUIS FERNANDO

Técnico Industrial, Cesante, 20 años de edad.

Los afectados fueron detenidos por efectivos de Carabineros, el día 22 de Enero de 1983, alrededor de las 13:00 hrs. en la feria de la Población Dávila.

Ese día las personas señaladas habían concurrido a dicho lugar con el objeto de recolectar alimentos destinados a ser enviados -como muestra de solidaridad- a los Trabajadores de Colbún-Machicura, que desde el 7 de Enero mantienen una huelga ilegal. Los afectados habían sido comisionados por los "Pobladores sin casa" de la Población Santa Adriana y por el "Grupo Juvenil Identidad" para realizar tal labor.

Al llegar a la feria se pusieron en contacto con los dirigentes de ésta, los cuales luego de conocer el motivo de la recolección de alimentos, les autorizaron a que recorrieran -cada puesto solicitando la ayuda. Al iniciar su labor desplegaron dos carteles que decían "Solidaridad con los Trabajadores en Huelga de Colbún-Machicura".

Poco después de empezar el recorrido se hicieron presente los funcionarios de Carabineros, los que les expresaron que debían acompañarlos a la Tenencia de la Población Dávila, recalcando que no iban en calidad de detenidos.

Una vez en dicho recinto policial les preguntaron que relación tenían con el sacerdote Jesús Herrero - con el cual los afectados se habían encontrado en la feria- responsabilizando al sacerdote como gestor de la iniciativa de solidaridad.

Al cabo de una hora de permanencia en la Tenencia referida, el Teniente les preguntó sus nombres y datos de identificación personal. Al escuchar el de Luis Molina, le manifestó saber que él era un agitador del sector, que hacía rayados de murallas y que en las reuniones de las juntas de vecinos - de la cual Molina es el secretario - usaba la palabra "Compañeros".

Cerca de las 15:00 hrs. llegan ante el recinto policial tres individuos de civil, que verbalmente se identificaron como pertenecientes al Departamento Técnico de Investigaciones, premunidos de una grabadora, de una cámara fotográfica y de una filmadora, los que procedieron a ficharlos y a interrogar a los afectados por separados, y luego en conjunto acerca de las actividades que realizan; los interrogatorios duran alrededor de 45 minutos, luego de lo cual los civiles - que se movilizaban en un auto de color azul, patente HDF-946 de Concha lí - procedieron a retirarse.

En horas de la tarde el Teniente les informó que les dejaría en libertad para que fueran detenidos por la C.N.I. Igualmente les dijo que Molina y Contreras aparecían "En las listas de desaparecidos de la Vicaría".

Cerca de las 20:30 hrs. fueron dejados en libertad des de la misma Comisaría.

1.29. MELIN MELIN, SERGIO ROBERTO

Obrero de Colbún-Machicura, 29 años de edad.

Detenido por efectivos de Carabineros el día 27 de Enero de 1983 a las 13:00 hrs. en el centro de Santiago.

Una representación de alrededor de 50 trabajadores del Complejo Hidroeléctrico Colbún-Machicura, que se encuentran en huelga ilegal desde el 7 de Enero, se encontraban en el Paseo Ahumada de la capital repartiendo volantes explicativos del conflicto. El señor Melin quedó rezagado del grupo y dos carabineros procedieron a detenerlo, siendo conducido a pie hasta la Primera Comisaría.

En dicho recinto policial le tomaron los datos personales, tanto carabineros como agentes de la C.N.I. Fue fotografiado, filmado y además fueron dañadas sus manos al tomarle las huellas digitales.

Quedó en libertad el día 28 de enero a la una de la madrugada, previo pago de 780 pesos y una situación al primer Juzgado de Policía Local por desorden en la vía pública, para el día 4 de Febrero de 1983.-

ARRESTOS CON OCASION DE MANIFESTACIONES COLECTIVAS
SANTIAGO.

1.30. MARTINO CASIO MAURICIO ISAIAS

Estudiante de Licenciatura en Inglés de la U. de Chile, 22 años de edad.

1.31. SEPULVEDA VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL

Empleado, 29 años de edad.

Ambos fueron detenidos por efectivos de Carabineros, el 22 de Enero de 1983, alrededor de las 13 hrs. en la Avda. La Paz.

Ese día, a la hora señalada, pasaba por esa arteria una romería hacia el Cementerio General en homenaje al ex-Presidente de la República, don Eduardo Frei, con motivo de cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento.

En el momento de la aprehensión, los afectados fueron agredidos con golpes de pies y palos siendo introducidos violentemente a un bus policial en cuyo interior continuó el mal trato. Ambos fueron conducidos a la Novena Comisaría de Carabineros.

Al cabo de cinco hrs. fueron liberados previa citación de comparecencia al Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

ARRESTOS EN PROVINCIAS

En Valparaíso:

1.32. MATURANA DUEÑAS, JORGE SEGUNDO

Estudiante de Pedagogía en Historia, 29 años de edad, Presidente de la Comisión de Derechos Juveniles (CODEJU) de Valparaíso.

El 31 de Enero de 1983, alrededor de las 18 hrs., se presentaron en el domicilio del afectado tres civiles que preguntaron por él. Fueron atendidos por una cuñada de Maturana, la que les informó que éste no se encontraba en casa, más, pese a esto, los sujetos se introdujeron en el inmueble.

En ese instante se presentó la polola del presidente de la CODEJU porteña, a la cual uno de los civiles comenzó a interrogar acerca del paradero de su pololo. Al mismo tiempo los otros individuos comenzaron un exhaustivo allanamiento de la casa. En momentos que esto ocurría, Jorge Maturana regresó a su hogar, siendo inmediatamente conducido al segundo piso de su residencia, lugar en el que comenzó a ser interrogado acerca de sus actividades.

Siendo las 18,25 hrs., fue sacado de su casa con rumbo desconocido. Debe señalarse que en el transcurso del tiempo que los civiles permanecieron en la casa, se fueron agregando nuevos sujetos, hasta completar un total de diez.

Junto con Maturana los civiles se llevaron una caja con libros y documentos. Los familiares pudieron darse cuenta - que se trataba de Boletines de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, revistas "Solidaridad" y "Mensaje", publicaciones de la CODEJU y de la Academia de Humanismo Cristiano, y otros documentos de similar contenido.

Los civiles, que se identificaron verbalmente como "agentes de gobierno, de la Central Nacional de Informaciones", ante requerimiento por parte de los familiares de que presentarían ordenes de detención y allanamiento, manifestaron que no las tenían por pertenecer ellos "a un organismo clandestino".

Al momento de retirarse, uno de ellos - el que las oficiaba de jefe-, ante la insistencia de los familiares del afectado, se identificó verbalmente como "Claudio Sánchez", y ante las consultas acerca de dónde preguntar por el paradero y la suerte del detenido, respondió "presenten un recurso de amparo y realicen los trámites que se efectúan en estos casos".

Los agentes de la C.N.I. se movilizaban en dos vehículos, un furgón marca Suzuki, cerrado, de color plomo metálico, patente ERT-177 de Valparaíso, y un automóvil marca Toyota, color plomo metálico.

1.33. MORAGA CHAPARRO, VICTOR

Dirigente sindical del Sporting Club y Presidente del Movimiento Unitario de Trabajadores de Valparaíso.

El afectado fue detenido el 31-Enero 1983, alrededor de las 12 horas, en circunstancias que transitaba por la Rotonda de Achupallas -en Viña del Mar Alto lugar ubicado a una cuadra de su casa.

El arresto fue practicado por 5 civiles que se movilizaban en un furgón marca Suzuki, cerrado, de color plomo metálico, patente ERT-177 de Valparaíso. El dirigente sindical en el momento que los sujetos se abalanzaron sobre él, reaccionó respondiendo a los golpes y gritando que estaba siendo detenido. Al escuchar los gritos se presentaron en el lugar su cónyuge y algunos vecinos los que trataron de impedir el arresto, lo que no fue posible, dado que nuevos agentes de seguridad se presentaron en el lugar y luego de aplicarle cloroformo lo subieron al vehículo señalado el que partió con rumbo desconocido.

Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso se presentaron sendos recursos de amparo en favor de los detenidos. Igualmente ante la Fiscalía Militar de Valparaíso, se presentó una denuncia de acuerdo al artículo N°317 del Código de Procedimiento Penal, en la que se plantea que el fiscal militar se haga presente en el lugar que permanecen detenidos - Jorge Maturana y Víctor Moraga, ordenando la inmediata libertad de ambos o disponiendo sean puestos a disposición de un tribunal competente.

Hasta el cierre de este informe se desconoce el lugar de detención en que permanecen los afectados, así como los motivos por los cuales fueron arrestados.

AMEDRENTAMIENTOS

2.1. FUENZALIDA RIVEROS GUSTAVO YONI

Electricista, 26 años de edad.

En un recurso de amparo interpuesto en su propio favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el afectado denuncia los hechos que han puesto en peligro su libertad y seguridad personal, provenientes, por sus características, de agentes de Servicios de Seguridad.

En efecto, los días 3 y 5 de enero, fueron allanados i legalmente los domicilios de su suegra y de una vecina suya por civiles que no se identificaron ni exhibieron orden competente. En ambos lugares preguntaron por el paradero de - Gustavo Fuenzalida. Más tarde, y mientras se tramitaba el recurso de amparo, el 19 de Enero, fue agredido en la vía pública por tres sujetos de civil que se movilizaban en una camioneta y que, como pudo percatarse el afectado y su acompañante, los habían seguido un largo trayecto. Recibió golpes de puños y pies y amenazas de ser detenido si no prestaba su "colaboración".

En el citado recurso, el afectado expresa su temor, de ser víctima de un arresto ilegal como lo fuera en dos ocasiones durante el transcurso del año 1982, por espacio de algunas horas, situaciones que no denunció en su oportunidad por haber sido amenazado con su vida si contaba lo sucedido.

A fines de Enero, por razones de seguridad, el afectado viajó fuera del país.

2.2. MONTECINOS URBINA, CAMILA ALICIA
Ingeniero Agrónomo, 28 años de edad.

En un recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la afectada denuncia el seguimiento de que ha sido objeto por parte de civiles desconocidos durante los días 3 y 4 de Enero y que ponen en peligro su seguridad personal.

En la primera ocasión fue seguida por dos individuos en el centro de Santiago. Al día siguiente, al llegar a su domicilio, encontró dos automóviles estacionados en sus inmediaciones, con sujetos en su interior. Uno de ellos era el mismo que, junto a otro, la había seguido en la vía pública el 3 de enero. Ese mismo día, nuevamente en el centro de la ciudad, el mismo individuo continuó siguiéndole sus pasos, en actitud amenazante.

La afectada expresa al Tribunal que estos hechos podrían estar relacionados con su actividad de carácter gremial, que si bien es pública y legal, podría ser estimada contraria a la política oficial en este campo.

2.3. MALLEA SERRANO, CARLOS GUILLERMO
Empleado, 24 años de edad.

El 21 de Enero, a las 3 de la madrugada, un grupo compuesto por ocho civiles armados con metralletas irrumpieron violentamente en su domicilio con el propósito de arrestarlo. Esa noche, el afectado no se encontraba en su hogar pues debido a su trabajo había viajado fuera de la ciudad. Los individuos no exhibieron orden competente alguna, no se identificaron, ni explicaron las razones de su proceder.

Por estos hechos y las amenazas que implican, Carlos Mallea recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda.

2.4. CACERES CONTRERAS, JOSÉ ELIECER
Empleado, 25 años de edad.

Ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, el afectado interpuso un recurso de amparo preventivo en su

favor en atención a los graves hechos atentatorios de su libertad y seguridad personal, provenientes de agentes de Seguridad y que de no mediar las circunstancias que expone, se habrían consumado.

Señala que en horas de la madrugada del día 21 de Enero, su domicilio fue virtualmente asaltado por cuatro individuos que dijeron ser "policías". Violentamente, hicieron levantarse a los moradores, manifestando que el afectado sería llevado detenido.

Uno de los agentes le ordenó vestirse. El actuar de los individuos produjo a la madre del afectado un shock nervioso y una de sus hermanas que se encuentra con un embarazo de cinco meses de gestación presentó síntomas de aborto. Estas circunstancias inhibieron a los agentes de concretar su propósito y condujeron a la embarazada a un centro asistencial, previa advertencia a José Cáceres que posteriormente sería detenido.

3. APREMIOS ILEGITIMOS

3.1. ABARZUA LEON, JOAQUIN VICENTE Comerciante, 30 años de edad.

El afectado permaneció ilegalmente arrestado e incomunicado en dependencias de la Central Nacional de Informaciones desde el 3 al 7 de Enero, fecha en que fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar. En el recinto secreto en que se le mantuvo fue interrogado bajo fuertes apremios físicos y psicológicos. En varias ocasiones recibió descargas de corriente eléctrica y en una oportunidad le sumergieron repetidas veces la cabeza en una tina con agua, provocándole síntomas de asfixia, tortura conocida como "el submarino". El afectado denunció estos delitos ante el Tribunal que actualmente lo procesa.

3.2. GODOY YURI, MIGUEL 15 años de edad.

3.3. MANCILLA GOMEZ, MARIO ENRIQUE 19 años de edad.

3.4. VALDES TORO, JORGE WASHINGTON 16 años de edad.

Los tres afectados son estudiantes de Enseñanza Media.

En el capítulo correspondiente a Arrestos se relata la detención de estos jóvenes, practicada por Carabineros, el 3 de Enero, acusados de repartir panfletos contrarios al Gobierno.

En el recinto policial en el que permanecieron durante siete horas - la Tenencia de Carabineros de la comuna de Conchalí-fueron víctimas de malos tratos por parte de efectivos de ese Cuerpo Policial. Yuri Miguel Godoy fue apremiado mediante la aplicación de electricidad. Jorge Valdés fue objeto de un simulacro de fusilamiento y Mario Mancilla debió inhalar una especie de humo proveniente de una sustancia desconocida que le produjo fuertes mareos y pérdida de conocimiento.

Los afectados dejaron constancia de estos hechos en una declaración jurada otorgada ante Notario Público.

3.5. FIGUEROA BENITEZ, JOSE FRANCISCO

Vendedor, 20 años de edad.

El afectado fue ilegalmente arrestado en la vía pública, el 20 de Enero, al parecer, por funcionarios de Investigaciones de Chile. En un recinto policial de la Comuna de Las Condes, en donde permaneció hasta las 17 hrs. de ese día-había sido detenido a las 8,30 hrs.-fue golpeado con pies y puños - en diversas partes del cuerpo por aproximadamente siete agentes. Con la vista vendada fue trasladado al Cuartel General de Investigaciones, recinto en el que permaneció por más de 24 hrs., siendo liberado sin cargos el 21 de Enero a las 20 horas.

En el Cuartel General de Investigaciones fue apremiado física y psicológicamente. En el recurso de amparo preventivo interpuesto por el propio afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, una vez que quedara en libertad, se señala:

"En este lugar -refiriéndose al ya citado- fui interrogado muchas veces, torturado con electricidad, que me era aplicada en los riñones, oídos y bajo vientre. Me preguntaban, o más bien insistían en que yo pertenecía a un "cuadro político militar", que manejaba armamento, y que me encontraba actuando en la clandestinidad".

En dos ocasiones el afectado fue sacado del recinto policial, ignora a donde fue conducido, ya que todo el tiempo estaba privado de la vista. Entonces era presionado psicológicamente con sufrir mayores tormentos.

APREMIOS ILEGITIMOS

3.6. VALERIA SALAS, HECTOR MANUEL

Contador, 27 años de edad

El afectado, que padece de invalidez a consecuencia de poliomielitis, fue detenido por Carabineros junto a otros tres jóvenes, el 20 de Enero. En el primer recinto policial en que se le mantuvo -la Tenencia de calle Carlos Valdovinos- fue interrogado por un civil en varias ocasiones, recibiendo golpes de puños y pies en el tórax y en el rostro, producto de los cuales cayó al suelo con contusiones múltiples. Cabe señalar que el afectado camina apoyado en muletas.

En el recurso de amparo interpuesto en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, expresa Héctor Valeria: "En forma casi enfermiza mis interrogadores querían que reconociera participación en actos que ellos llamaban subversivos (repartir panfletos contrarios al Gobierno). Se dieron cuenta que era imposible mi participación debido a mi impedimento físico y a toda costa querían que con mi reconocimiento su arbitraria actitud encontrara una justificación".

4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

Desde Santiago

4.1. LOPEZ ACUÑA, HECTOR ALEJANDRO

Chofer, 27 años de edad.

Como se relata en el capítulo correspondiente a Arrestos (1.13.) el afectado fue detenido por agentes de la Central Nacional de Informaciones el 8 de Enero de 1983.

Después de permanecer ilegalmente incomunicado en un recinto secreto de la C.N.I. durante 7 días, el 15 de Enero fue trasladado a la localidad de Queilén, ubicada en la Isla Grande Chiloé, en donde deberá permanecer durante tres meses, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento del Ministerio del Interior N° 4061.

5. ABUSOS DE PODER

(Homicidio)

5.1. CASTILLO OYARCE, FERNANDO ARTURO, Empleado

En querrela interpuesta el 26 de enero ante el 21° Juzgado del Crimen, por su hermano, se señala:

"El día 15 de Enero, aproximadamente a las 2 de la madrugada, mi hermano se encontraba charlando y bebiendo vino con un grupo de amigos en la esquina de las calles Ortiz y - San José de la Población Santa Ana de Conchalí. Repentinamente aparecieron dos vehículos con detectives. Los funcionarios policiales procedieron a detener a uno de los muchachos del grupo, sin exhibir orden de autoridad competente, ante lo cual el resto de los jóvenes huyó en diferentes direcciones. Los detectives detuvieron a algunos de ellos y luego abrieron fuego contra los demás.

Es así como dos proyectiles calibre 38 alcanzaron a mi hermano por detrás, impactándolo en la espalda y en la parte posterior de la cabeza. Su muerte fue prácticamente instantánea".

II. DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

Nueva Lista de Personas a quienes no afecta impedimento para vivir en Chile

El día 14 de enero, el Gobierno entregó una nueva lista de personas, todas ellas exiliadas según la autoridad, que a partir de esa fecha han sido autorizadas para ingresar al país.

De acuerdo a los antecedentes con que cuenta actualmente el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, dicha lista está compuesta por las siguientes categorías de personas:

A. Personas que abandonaron el territorio nacional en calidad de asiladas y que, según el Decreto Ley 81, efectivamente quedaban impedidas de retornar al país sin autorización del Ministerio del Interior:

1. BAUDET LABBE, Lionel Joaquín
2. DEL RIO LAGARRIGUE, Virginia Adriana
3. COVACEVICH DEL RIO, Ken Alexis Alfredo
4. LARRAIN IDE, Manuel Gerardo
5. OLALLA CORRALES, Fernando Ismael
6. OLALLA OBERREUTER, Fernando José Osvaldo
7. OLALLA OBERREUTER, Pedro Ignacio
8. OLALLA OBERREUTER, Rodrigo Alfonso
9. DIEMER JOHANSEN, Juan Humberto
10. ESQUIVEL RAMSAY, Alfredo Alejandro Trosky
11. GONZALEZ DEL RIO, Manuel Camilo
12. AGUIRRE GACITUA, Arturo
13. BRAVO JONES, León Eduardo
14. CACERES FUICA, Ignacio
15. FAILLA BARRUETO, Miguel Santiago Francisco
16. GAJARDO BECERRA, Alejandra del Carmen
17. HUDOLIN MARKOVIC, Hildegard
18. IBACACHE LAGOS, Eliana Ida
19. CIFUENTES DROGUETT, Dante Miguel
20. KIESSLING MORAGA, Francisco Javier
21. MARIN TAPIA, Clara Eliana
22. MUÑOZ ALVAREZ, Ana María
23. NUÑEZ GUERRA, Olga Patricia
24. SEGOVIA LOPRESTTI, Gilda Patricia
25. MONREAL PORCILE, María Teresa Guacolda
26. LABRA GUZMAN, Jorge Gonzalo

27. ORELLANA ROJAS, Maclovia del Carmen
28. MALIG ARANEDA, Sonia Ivette
29. CANTO GARCIA, Héctor
30. OLLENZ BRICEÑO, José Emilio
31. JERIA GONZALEZ, Humberto Enrique
32. CARCAMO PEREZ, Hugo René
33. RIVERA RIVERA, Rosa del Carmen
34. RIVERA ESCOBEDO, José Nolasco

B. Personas que, habiendo abandonado el territorio nacional regularmente, fueron posteriormente impedidas de reingresar a él, en virtud de decreto de prohibición dictado por el Gobierno:

35. POBLETE ARGOMEDO, Juana María Angélica
36. VELASCO VILLAFANA, Blanca Estela
37. GRIFFERO ROCHA, María Silvana
38. BATLEY DONOSO, Ingrid Sara
39. ELSESSER GATICA, Charles René
40. HERRERA FERREIRA, María Alicia
41. MORIS MORIS, María Concepción
42. OBERREUTER VARAS, Erika Teresa
43. PINTO LOYOLA, Rosaura Elvira
44. VARGAS LAVAO, Hilda Beatriz
45. VENEGAS UBILLA, María Inés
46. VERGARA GOMEZ, Marcia Montserrat
47. VILLELA BERRIOS, Carmen Loreto
48. NUÑEZ MUÑOZ, Betty Esmeralda

C. Personas que abandonaron el territorio nacional mediante visa de cortesía otorgada por un gobierno extranjero o que, habiendo abandonado regularmente el territorio nacional, se acogieron al Estatuto de Refugiados de Naciones Unidas. Legalmente, estas personas no son exiliadas, puesto que no se encuentran contempladas en las normas legales que han regido la materia:

49. POKORNI BANFALDI, José
50. BANFALDI GERCELY, Gabriela (de nacionalidad húngara, madre de) anterior)
51. LEFIMIL CURILEN, Marta Silvia

52. GARCIA HENRIQUEZ, María Diana
53. FIGUEROA AMESTOY, Silvia Antonieta
54. GONZALEZ VALENZUELA, Mercedes del Carmen

D. Personas que abandonaron normalmente el país, a quienes no afectó prohibición de ingreso u otro impedimento:

55. HERNANDEZ ALVARADO, Irma Elena
56. SALAZAR RODRIGUEZ, Valia Inés
57. BAEZ SAEZ, Emma Patricia
58. PARDO SALAZAR, María Angélica

E.. Finalmente, de las siguientes personas no se tiene antecedentes en el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad. Ninguna abandonó el país en calidad de asilado o expulsada por el Gobierno, ni recurrió posteriormente a dicho Departamento planteando la existencia de un impedimento a su derecho a vivir en la patria:

59. ANTILAO VELIZ, María Olivia
60. ARRIAGADA BERRIOS, Carmen Benedicta
61. BELTRAN RIOS, Mireya
62. CALDERON TORO, Lifonso Franco
63. CUEVAS NARVAEZ, Ana María Julieta
64. MELO MUÑOZ, Lucía Eugenia
65. OLALLA OBERREUTER, María Soledad
66. OLALLA OBERREUTER, Patricia Eugenia
67. PELLIZZARI RADDATZ, Rossana María
68. RIQUELME ITURRA, Elsa Olivia
69. ROMERO BENITEZ, Abel
70. ARENAS VELOZ, Edith Elsa
71. ROMERO ARENAS, Marcelo Abel
72. ROMERO ARENAS, Sergio Alex
73. ROMERO ARENAS, Ricardo Alfredo
74. ROMERO ARENAS, Patricio Alberto
75. SOTA AGUAYO, José Vicente
76. TORRES SILVA, Alexi Rosalino
77. ZAVALA PEREZ, María Angélica
78. ERIAS CALDERON, Carlos Wladimir
79. MONTANARES REYES, Luis Alberto

80. MONTERO ZUÑIGA, Manuel Alejandro
81. PEÑA CARDENAS, Miriam del Carmen
82. TAPIA GONZALEZ, Gladys del Carmen
83. FERNANDEZ HUIDOBRO, Enrique del Carmen
84. MUÑOZ ZEPEDA, Hortensia del Carmen
85. QUEZADA ALVIÑA, Rosa Nersi
86. NANNARELLI HEVIA, Carmen Luisa
87. VILLALOBOS VILLAR, Osvaldo Miguel
88. GALAZ CARO, Maritza del Carmen
89. RAMIREZ FUENTES, María Luisa

III. LEGISLACION

SE REITERA NORMA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD DE INFORMACION.

En el Diario Oficial de fecha 25 de enero de 1983, se publicó el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio del Interior, en el cual, además de designarse Jefes de Zona en Estado de Emergencia en varias Regiones y Comunas del país, se reitera la aplicabilidad, bajo este nuevo período de Estado de Emergencia, del Decreto N°1.029 del Ministerio del Interior de 1981.

Dicho instrumento legal impide a los diarios, revistas, periódicos y publicaciones, las radiodifusoras, estaciones de T.V. y, en general, cualquier medio de comunicación, "destacar o resaltar noticias relacionadas con actos o conductas de carácter terrorista o extremista acaecidos en el país", salvo excepciones expresamente determinadas por el Gobierno, de oficio o a petición de algún medio de comunicación.

Cabe hacer presente que la infracción a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo puede ser sancionada -según lo establece el art. 3° del mismo- de acuerdo a las normas de la Ley 18.015, modificada por la Ley 18.150, es decir con penas de multa que, si no son enteradas dentro del quinto día de ejecutoriada la respectiva sentencia, se transforman en un día de reclusión por cada unidad tributaria anual hasta por un máximo de noventa días".

El proceso relativo a esta infracción se encuentra sometido a las disposiciones del Título VI de la Ley sobre Seguridad del Estado.

IV. PODER JUDICIAL

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO ACOGE RECURSOS DE AMPARO EN FAVOR DE DIRIGENTE SINDICAL.-

En un fallo de relativa trascendencia, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de amparo en favor del Presidente de la Coordinadora Nacional Sindical, Manuel Bustos Huerta, quien fuera expulsado del territorio nacional en el mes de diciembre de 1982.

Analizando la prohibición de ingreso que afecta al amparado, el fallo sostiene que dicho impedimento ha emanado, en este caso, "de las atribuciones que le confiere (al Presidente de la República) el art. 41 N° 4 de la Constitución Política del Estado durante un estado de emergencia, sin que se cite ni se haga alusión en ese Decreto a las facultades especiales consagradas en el artículo 24 transitorio".

Y agrega: "Que, aún cuando (...) los recursos de amparo y protección se hallan restringidos durante los estados de asamblea y de sitio, en el caso del estado de emergencia (...) los Tribunales de Justicia están ampliamente habilitados para ejercer con normalidad y eficacia el mandato constitucional (...) y, en consecuencia, se encuentran obligados a "restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado" (...) velando así por el libre ejercicio de las garantías y derechos constitucionales".

Posteriormente, analizando los fundamentos que el Gobierno no tuvo para expulsar al señor Bustos -auspiciar una reunión pública no autorizada e "ignorar el propósito de la autoridad, hasta llegar al franco desafío de las facultades de ésta y a una abierta transgresión al ordenamiento jurídico"; haber "excedido reiteradamente el marco de su función gremial, incurriendo en materias político-partidistas y procurando el desprestigio y el entramamiento de las medidas de gobierno"; y "tener el propósito de perturbar el programa de reingreso de aquellos exiliados que no representan para el orden y la seguridad nacional" (informe del M. del Interior) - el fallo señala que el único hecho concreto a que alude dicho informe es su presencia en la concentración no autorizada, concluyendo que dicho antecedente es insuficiente para prohibir el ingreso de Bustos al país.

En consecuencia, acoge el recurso de amparo y declara que queda permitido el ingreso al país del dirigente sindical.

Señalábamos en un comienzo que este fallo sólo reviste relativa trascendencia, debido a que deja abierta la posibilidad al Gobierno de prohibir el ingreso del Sr. Bustos - no ya en virtud del estado de emergencia, sino aplicando la disposición 24a. transitoria de la Constitución, en cuyo evento, según lo señala el propio fallo, no quedaría a los tribunales otro camino que rechazar el recurso de amparo.

Con posterioridad a la dictación de esta sentencia, el Gobierno apeló ante la Corte Suprema y recurrió de queja contra los Ministros que concurrieron a ella. La Corte Suprema, por su parte, acogió la petición de orden de no innovar, hecha por el Gobierno, lo que impide el ingreso al país del señor Bustos en tanto no se resuelvan los recursos pendientes.

Cabe hacer presente que, en los mismos días que se pronunciaba el fallo que ha ocupado nuestra atención, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazaba un análogo recurso interpuesto en favor del dirigente de la Coordinadora Nacional Sindical, señor Héctor Cuevas Salvador, expulsado del país en las mismas circunstancias y por las mismas razones que el Sr. Bustos. La Corte Suprema confirmó, en definitiva, la medida.

V. ESTADISTICAS

V. ESTADÍSTICAS

Mes de Enero de 1983

1. ARRESTOS

Arrestos en Santiago

Arrestos individuales	29
Arrestos en manifestaciones colectivas	2
<hr/>	
Total de arrestos en Santiago	31

Arrestos en Provincias

Arrestos individuales	
Valparaíso:	2
<hr/>	
Total arrestos en Provincias	2

TOTAL ARRESTOS EN EL PAIS: 33

Arrestos en Santiago:

1.1. Arrestos practicados por C.N.I.:

1.1.1. Arrestados por C.N.I.	1
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I....	1
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	-
<hr/>	
TOTAL DE PERSONAS QUE ESTUVIERON EN C.N.I.:	2

Plazo de arresto:

Hasta 5 días	1
Más de 5 días	1
Pendiente al cierre del informe	-

Destino:

Libertad:	
Relegados:	1
Expulsados del país:.....	
A tribunal por delito no terrorista:	1
A tribunal por delito terrorista:	
A tribunal por falta o contravenciones:	
Se ignora al cierre del informe:	

1.2. Arrestos practicados por Carabineros: 28

Plazo del arresto:

Hasta 5 días:	26
Más de 5 días:	2
Pendiente al cierre del informe:	-

Destino:

Libertad:	13
Relegados:	
Expulsados del país:.....	
A tribunal por delito no terrorista:	8
A tribunal por delito terrorista:	
A tribunal por falta o contravenciones_:	7
Se ignora al cierre del informe:	

1.3. Arrestos practicados por Investigaciones 1

Plazo del arresto:

Hasta 5 días:	1
Más de 5 días:	-
Pendiente al cierre del informe:	-

Destino:

Libertad:	1
Relegados:	
Expulsados del país:	
A tribunal por delito no terrorista:	
A tribunal por delito terrorista:	
A tribunal por falta o contravenciones:	
Pendiente al cierre del informe:	

1.4. Arrestos practicados por otros organismos o por desconocidos:

Plazo del arresto:

Hasta 5 días:
Más de 5 días:
Pendiente al cierre del informe:

Destino:

Libertad:
Relegados:
Expulsados del país:
A tribunal por delito no terrorista:
A tribunal por delito terrorista:
A tribunal por faltas o contravenciones:
Pendiente al cierre del informe:

RESUMEN

Detenciones practicadas en el mes: 31

Plazo del arresto:

Hasta 5 días: 28
Más de 5 días: 3
Pendiente al cierre del informe:..... -

Destino:

Libertad:..... 14
Relegados: 1
Expulsados: -
A tribunal por delito no terrorista 9
A tribunal por delito terrorista: -
A tribunal por falta o contravenciones: 7
Pendiente al cierre del informe: -

ORGANISMOS APREHENSORES

- 1.1. C.N.I.
- 1.1.1. Arrestados por C.N.I. 1
- 1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I. 1
- 1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.-

TOTAL DE PERSONAS QUE ESTUVIERON EN RECINTO SECRETO
DE C.N.I. 2

- 1.2. Arrestados por Carabineros 28
- 1.3. Arrestados por Investigaciones 1
- 1.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos. -

TOTAL DE ARRESTADOS EN SANTIAGO 31

1.5. Cuadro comparativo de arrestos en el mismo período de los últimos tres años:

MES	Detenciones registradas por Departamento Jurídico en Stgo.			Detenciones registradas en Provincias			Total de detenciones		
	81	82	83	81	82	83	81	82	83
Enero	35	58	31	26	63	2	61	121	33

1.6. Cuadro comparativo de arrestos practicados en manifestaciones colectivas y arrestos individuales en el mismo período de los últimos tres años:

MES	Arrestos Individuales			Arrestos practicados en manifestaciones colectivas			Total arrestos												
	Stgo, Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.	Stgo.Prov.Tot.										
Enero	23	7	30	29	2	31	-	35	56	91	2	2	61	58	63	121	31	2	33

1.7. Arrestos en provincias (Análisis por regiones)

Enero 1983	Individuales	Colectivas	Total
5a. Región (Valparaíso).	2	-	2
TOTAL	2	-	2

1.8. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de tribunal alguno en Santiago.

<u>AÑO 1983</u>	<u>Enero</u>
1. Total de arrestos en el mes	31
2. Libres sin cargo alguno	14
3. Relegados por simple resolución administrativa	1
4. Expulsados por simple resolución administrativa	--
5. Sub-Total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	15
PORCENTAJES	48,4%
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7
8. Sub-Total 6 + 7	12
9. Sub-Total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2+3+4+6+7)	27
PORCENTAJES	87,1%
10. Acusados ante tribunales encargados reos	4
PORCENTAJES	12,9%
Total de arrestos en el mes	31

1.9. Detenidos en Santiago que han sido puestos a disposición de un tribunal acusados por autoridades judiciales de delitos de carácter terrorista:

MES	Nº de detenidos en el mes	Procesados en Trib.	Acusados de delitos de carácter terrorista
Enero	31	4	-
Porcentajes	100%	12,9%	- %

2. AMEDRENTAMIENTOS

- 2.1. Casos de amedrentamientos en el mes de Enero en Santiago 4
- 2.2. Cuadro comparativo de casos de amedrentamientos en el mismo período de los últimos tres años en Santiago

<u>MES</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
Enero	21	4	4

3. APREMIOS ILEGITIMOS

(Tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes)

- 3.1. Casos de detenidos que han denunciado apremios en Santiago (*) 6

(*) Se refiere a denuncias formalizadas por las víctimas ante Tribunales

- 3.2. Cuadro comparativo de denuncia por apremios ilegítimos en el mismo período de los últimos 3 años

<u>MES</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
Enero	-	7	6

4. RECURSOS DE AMPAROS EN SANTIAGO

Mes	Por Pers. Det.	Rec. Prev.	Rec. por Ex.	Rec. por Releg.	TOTAL
Enero	10 (22)	5 (5)	3 (3)	- (-)	18 (30)
En 1982	20 (46)	1 (1)	- (-)	- (-)	21 (47)
En 1981	18 (41)	6 (21)	- (-)	- (6)	25 (68)

NOTAS: 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

2) Las estadísticas de recursos por relegados se llevan separadamente a partir de 1981. Bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones decididas administrativamente por el Gobierno sin intervención de los Tribunales.

5. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

<u>AÑO</u>	<u>PROVINCIAS</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
TOTALES	203	432	635

NOTA: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriores corresponden a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

6.1. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

<u>Lugar de Origen</u>	<u>Enero</u>
Santiago	1
Provincias	-
TOTAL	1

6.2. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS ADMINISTRATIVAS DECRETADAS EN IGUAL PERIODO DEL AÑO 1982

<u>Lugar de Origen</u>	<u>Enero</u>
Santiago	3
Provincias	-
TOTAL	3

7. PROCESADOS: Cifras en el último día del mes de Enero de 1983
 (Clasificados según asiento de los tribunales que los procesan)

	<u>Santiago</u>	<u>Provincias</u>	<u>Total</u>
En Cárcel	48	75	123
En libertad bajo fianza	65	51	116
TOTAL	113	126	239

8. CONDENADOS: Cifras en el último día del mes de Enero de 1983
 (Clasificados según asiento del tribunal que impuso la condena)

	<u>Santiago</u>	<u>Provincias</u>	<u>Total</u>
Cumpliendo condena en cárcel	9	1	10
Cumpliendo condena de relegación	3	12	15
Condenados con pena remitida, bajo control del Patronato de Reos	23	25	48
Cumpliendo condena de extrañamiento	12	3	15
Condenados declarados en rebeldía de cumplimiento de pena	2	-	2
Total	49	41	90

9. FRISIONEROS EN CARCELES, PROCESADOS Y CONDENADOS POR DELITOS POLITICOS
 (Cifras al último día del mes de enero de 1983).

<u>En Proceso</u>	<u>31.1.83</u>
Santiago	48
Provincias	75
Total de procesados en cárceles	123
<u>Condenados</u>	
Santiago	9
Provincias	1
Total de condenados en cárceles	10

Total de prisioneros

Santiago	57
Provincias	76
En el país	133

10. EXILIADOS

10.1. Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de Enero de 1983 (se trata de exiliados o sus familiares que solicitan efectuar gestiones) 32

10.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mismo período de los últimos tres años

<u>Año</u>	<u>Enero</u>
1983	32
1982	7
1981	10

10.3. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso presentada ante el Ministerio del Interior y/o Ministerio de Justicia en Enero de 1983 25
(por 29 personas)

Las 25 solicitudes no han sido respondidas.